

## Derecho migratorio; su impacto en Europa e Iberoamerica

Immigration law; its impact in europe and ibero america

Dr. Miguel Cid Cebrián



0009-0008-8177-621X

[miguel@estudiojuridicomiguelcid.com](mailto:miguel@estudiojuridicomiguelcid.com)

*Ex Senador del Reino de España*

*Abogado del Colegio de Madrid (España)*

*Miembro del Secretariado Permanente Unión Iberoamericana de Colegios y Asociaciones de Abogados (UIBA)*

*“Los mitos de la inmigración. Falsos mantras sobre el tema que más nos divide”. (Hein de Haas)*

---

**Resumen:** Según la última encuesta del CIS (Centro de Investigaciones Sociológicas de España), el tema o problema de la inmigración se ha convertido en la primera preocupación del país.

Pues bien, habría que leer el libro de Hein de Haas, recientemente publicado por editorial Península y titulado *“Los mitos de la Inmigración. 22 falsos mantras sobre el tema que más nos divide”*, para comprobar como sobre esta cuestión existen una serie de mitos fomentados por los políticos y a su vez los medios de comunicación, para darnos cuenta que no es así lo que parece, ya que, como señala dicho autor, no son ciertas muchas afirmaciones que se dan por inamovibles.

Por ejemplo, el de que la migración aumenta a medida que los países pobres se hacen más ricos o que el desarrollo conduce a más migración y no a menos, ya que como señala el mismo, el desarrollo conduce a un aumento de las capacidades y aspiraciones de los posibles inmigrantes.

Todo ello conduce a falsas ideas, e ideologías y a su vez a leyes o procesos derivados de las mismas erróneos y equivocados, como sucede en la legalización de inmigrantes y más con derecho a asilo y a la condición de refugiados, bien sean adultos o menores.

El artículo trata, por ello, en analizar la cuestión y denunciar aquellas actuaciones contrarias a derecho.

Dr. Miguel Cid Cebrián

**Palabras Clave:** derecho migratorio, migración, derechos humanos, iberoamerica, refugiados.

**Abstrac:** *According to the latest survey by the CIS (Center for Sociological Research of Spain), the issue or problem of immigration has become the country's first concern.*

*Well, you should read the book by Hein de Haas, recently published by Editorial Península and titled “The Myths of Immigration. 22 false mantras on the issue that divides us the most”, to verify how on this issue there are a series of myths promoted by politicians and in turn the media, to realize that this is not what it seems, since, as This author points out that many statements that are taken for granted are not true.*

*For example, that migration increases as poor countries become richer or that development leads to more migration and not less, since as it points out, development leads to an increase in capabilities and aspirations. of potential immigrants.*

*All of this leads to false ideas and ideologies and in turn to erroneous and mistaken laws or processes derived from them, as happens in the legalization of immigrants and even more so with the right to asylum and refugee status, whether they are adults or minors.*

*The article seeks, therefore, to analyze the issue and denounce those actions contrary to law.*

**Keywords:** *immigration law, migration, human rights, Iberoamerica, refugees*

Fecha de enviado: 15/10/2024

Fecha de aceptado: 05/11/2024

## INTRODUCCION

### LA INMIGRACIÓN ES UN DERECHO HUMANO

Como primera cuestión, debe recordarse lo que dice el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y es que “*Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país*”. Dicha norma tiene carácter imperativo y vinculante, por lo que de acuerdo con el art. 53 de la Convención de Viena de 23 de mayo de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, pertenece a *ius cogens*, de aquí que según dicho precepto “*es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general... como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de*

*derecho internacional general que tenga el mismo carácter”.*

Sin embargo, las interpretaciones que se hacen de este precepto son las de que, si bien se tiene derecho a emigrar no se tiene a inmigrar. O sea, se tiene derecho a salir de tu propio país, pero no está claro que también se tenga para entrar en otro. Es pues, una interpretación restrictiva que choca frontalmente con el espíritu e incluso la letra de los fines de la Declaración, cuales son conseguir la Paz y la Felicidad de todas las personas.

Por ello, sobre el primer aspecto, se encara la situación de las personas migrantes partiendo de la vulnerabilidad en que se encuentran y el respeto a los principios de igualdad y no discriminación.

Y, en este sentido, se afirma por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados que los objetivos de las políticas migratorias deben tener presente como línea básica el respeto por los derechos humanos señalando que la obligación de los Estados es la de cumplir con todo instrumento internacional que le sea aplicable. Por ello, señala que se debe adecuar toda normativa interna al respectivo tratado y además las prácticas estatales referentes a su aplicación debe adecuarse al Derecho

Internacional. *“Es decir, no basta con que el ordenamiento jurídico interno se adecua al derecho internacional, sino que es menester que los órganos o funcionarios de cualquier poder estatal, sea ejecutivo, legislativo o judicial ejerzan sus funciones y realicen o emitan sus actos, resoluciones y sentencias de manera efectivamente acorde con el derecho internacional aplicable”.*

Por consiguiente, considera dicha Corte, que los Estados no pueden subordinar o condicionar la observancia del principio de la igualdad ante la ley y la no discriminación a la consecución de los objetivos de sus políticas públicas, cualesquiera que sean éstas, incluidas las de carácter migratorio *“este principio de carácter general debe respetarse y garantizarse siempre. Cualquier actuación u omisión en sentido contrario es incompatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos”.*

*En efecto, “si bien los Estados guardan un ámbito de discrecionalidad al determinar sus políticas migratorias, los objetivos perseguidos por las mismas deben respetar los derechos humanos de las personas migrantes”. En este sentido la Corte se refiere expresamente al caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas de la República Dominicana.*

*A su vez, con la guerra de Ucrania y con el antecedente de la de los Balcanes en 2001, junto con las oleadas subsaharianas e incluso norteafricanas, el destino europeo es ahora más deseado y utilizado como “tierra prometida”.*

### **INMIGRANTES Y REFUGIADOS**

En esta materia se abren diversos interrogantes, el primero de los cuales es saber si se tienen, en el llamado mundo desarrollado, medios suficientes e incluso las ideas claras para afrontar estos retos. Incluso si hay una normativa válida para regular esta situación.

Sobre esto último, debe decirse que los llamados “refugiados” no lo son *stricto sensu*, ya que, legalmente hablando para que lo sean deben de cumplir unos trámites y seguir un procedimiento legal.

En primer lugar, el estatuto de refugiado se adquiere previa solicitud del derecho de asilo y con un expediente que se tramita al efecto. Sin embargo, esta nueva situación ha dejado a un lado estos trámites y por razones humanitarias, al menos en España, se les está acogiendo y dando cobijo, y alimentación. Es más, lo están haciendo ONG sin más respuesta que la de la solidaridad.

En segundo lugar, es urgente establecer un acuerdo europeo que establezca una nueva

normativa común que sirva para afrontar esta crisis. Si existe urgencia para legislar es precisamente sobre esta materia y ahora que simplifique la farragosa legislación vigente.

Es evidente, por tanto, que debería partirse del artículo 13 de la Declaración de Derechos Humanos que reconoce el derecho a salir del propio país, sirva también en la práctica para entrar en otro en condiciones de legalidad. Europa puede ser pionera en esta nueva situación creada de hecho y que debe ser también de derecho.

Baste señalar que los primeros, o sea, los inmigrantes, proceden de los países en los que en teoría no tienen en peligro su vida y su libertad; mientras que los segundos, o sea, los refugiados, son los que tienen tanto su libertad como su seguridad e incluso su vida, en peligro. Sin embargo, cuando se vive en condiciones de vida inhumanas es muy difícil, por no decir imposible, hablar de razones exclusivamente económicas. ¿Cuándo se vive en infraviviendas sin agua y luz sin servicios mínimos de sanidad, higiene, y salubridad, puede hablarse de razones económicas y no más bien de razones humanitarias?

Lo cierto es que la citada distinción tiene esenciales efectos jurídicos pues, mientras el

migrante económico puede ser devuelto sin más a su país de origen, el refugiado puede solicitar el asilo en el país receptor y no puede o no debe ser devuelto mientras su solicitud se tramita contando para ello con asesoramiento jurídico. Esto en la práctica, todo hay que decirlo claramente, no se está cumpliendo en absoluto.

### Iberoamérica

Un famoso humorista, El Roto, decía en su viñeta en El País, que *“la inmigración es el reflujo de la colonización”*, o, en otro posterior que *“Si la comida viene de fuera el hambre también”*. Y más aún, en un reportaje publicado en dicho diario, titulado *“El muro de Trump empieza en los centros de México”*, trata de la situación de los miles de solicitantes de asilo para entrar en México camino de USA.

Allí se dice por estos solicitantes de asilo que *“El temor a que cualquier tropiezo con las autoridades los mande en bus a su país de origen es más fuerte que la necesidad de denunciar públicamente lo que sucede ahí dentro”*.

México [ha deportado en 2019 a más de 117.689 migrantes](#), los suficientes para llenar hasta la bandera el Estadio Azteca. *“Nos decían que la comida ahí lleva yodo para que se nos quite el hambre. Todo el día te la pasas haciendo fila*

*para comer sólo una vez”*, contaba Gómez, un inmigrante.

El trabajo de estas ONG consiste principalmente en acompañar y asesorar jurídicamente en los trámites de refugio a los migrantes, pero también desde hace años han denunciado las condiciones de hacinamiento en las que viven y la *“criminalización”* a la que son sometidos. [Un informe elaborado en 2017 por el Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración](#)—formado por un equipo de más de 20 supervisores y aprobado por el reglamento de la institución— monitoreó los 59 centros migratorios del país y reveló prácticas al interior de los centros que violaban los derechos de los migrantes. Documentaron hacinamiento en todas las estaciones, abusos de poder de las autoridades, falta de atención médica y psicológica, también de acceso a una asesoría jurídica, escaso contacto con el exterior, *“muchas personas aseguraron no haber podido llamar a sus familiares nunca”*; prácticas de castigo y áreas de aislamiento; extorsiones *“de forma generalizada”*; insuficiencia de personal médico; falta de higiene en las instalaciones, además de un exceso en los plazos establecidos de privación de su libertad. Los investigadores concluyeron que las estaciones migratorias funcionan en la práctica como centros

penitenciarios. Y así se refieren a estos centros tanto los migrantes como los activistas.

*“No es un campo de refugiados, hombre. Es una cárcel”*, Tapachula el centro Siglo XXI.

### **La situación en España y Europa: La crimigración.**

En España a pesar de que lenta pero progresivamente las poblaciones de la América Hispana están *“conquistando”* y *“descubriendo”* España, las graves situaciones persisten.

Un juez español ha denominado la situación como una crimigración dada la falta de atención jurídica durante 60 días de internamiento en centros de inmigrantes.

En efecto, el juez Arcadio Diaz Tejera, emplaza a las Administraciones a *“solucionar de manera urgente”*, las deficiencias que ha detectado en sus últimas dos visitas al CIE de Barranco Seco, máxime cuando buena parte de ellas no son nuevas, sino que habían sido advertidas por sus antecesores en el cargo, antes de la reapertura del centro.

Díaz Tejera critica que, a pesar de la remodelación del CIE de Gran Canaria mantenga *“la misma estructura carcelaria interna”*, añadiendo que mantiene la estética, los olores y los ruidos de las cárceles de la Dictadura *“los*

*jóvenes ‘allí reclusos -la mayoría de quienes llegan en patera a Canarias lo son-, que no han cometido delito alguno, salvo luchar por la esperanza”*, recuerda. Resaltando que no se organiza actividad cultural o de esparcimiento alguna, cuando la mayoría de los internos le han manifestado, por ejemplo, que quieren aprender español.

Pero, sobre todo, pone el acento en **las garantías jurídicas que se ofrecen a los inmigrantes**, porque ha comprobado que no reciben más asistencia que una conversación con un letrado de oficio al poco de desembarcar de la patera en la que llegaron.

*“Los internos del CIE han estado **desasistidos de todo asesoramiento jurídico** durante su estancia. Esto genera una situación preocupante, sobre todo por los naturales de Mali, país en guerra”*, apunta, lo que puede haber provocado que algún inmigrante merecedor de *“asilo y refugio”* haya perdido esa oportunidad porque no se le han explicado *“suficientemente”* sus derechos y los trámites para solicitar la protección internacional.

Para paliar esa situación, sugiere que se dote al CIE de Gran Canaria de un servicio de orientación jurídica permanente, como los que existen en centros de *“Aragón, Cataluña o Madrid”*.

*“Las insuficiencias detectadas para un trato digno (artículo 10 de la Constitución española) a los usuarios del centro continúan sin ser subsanadas, sin que la buena voluntad y amabilidad de los agentes de la autoridad que prestan servicio en el CIE sea suficiente para alcanzar las cotas de dignidad en el trato que corresponden al desarrollo económico y social y la tradicional hospitalidad del pueblo canario”,* añade el juez.

El fenómeno de las migraciones, señala también el juez, *“no resulta novedoso ni difícil de imaginar por estas tierras”,* sino que depende *“las mareas, la época del año o cómo se va desarrollando el tráfico de seres humanos por otras latitudes”.*

Y, ¿qué se hace en España?, España se ha situado en la cola de los países comunitarios en reconocimiento de solicitudes de asilo, ya que, según los últimos datos disponibles, de 111.463 solicitudes presentadas, han sido solo favorables 3.754 como estatuto de refugiado y 2.186 como protección subsidiaria, siendo desfavorables el resto, si bien, por razones humanitarias han sido estimadas 18.291.

O sea, la tasa de reconocimiento varía según los países superando el 90% algunos africanos como Congo, Sudan, Mali y Somalia y Ucrania, por

razones especiales de la guerra que soporta. Si bien, la tasa total es del 13,04%.

El desplome de la tasa de reconocimiento española, que ya era una de las más bajas de la UE, está directamente relacionado con la llegada de miles de solicitantes venezolanos a los que, por no cumplir los requisitos para ser reconocidos como refugiados, se les deniega la protección. A pesar de descartar sus solicitudes, España sí les concede un permiso humanitario para que puedan vivir y trabajar de forma regular durante dos años.

Así vemos como la Europa del desarrollo y el bienestar ante la negativa de Alemania de cumplir el protocolo de Dublín, estableció un cupo de 120.000 refugiados en un periodo de dos años. Cupo que solo en parte se cumple por razones diversas, entre las que destaca la resistencia de las poblaciones a la acogida de estos refugiados provenientes de países en conflicto bélico como Libia.

Esta crisis, sin duda humanitaria, está planteando de continuo graves tensiones tanto en Europa como en América, dados los flujos de migrantes que buscan una mejora para su vida o su supervivencia.

Es mas, estos flujos migratorios, según los últimos estudios científicos como el realizado por Hein de Haas, pueden tener un impacto

económico positivo en aquellas zonas donde la despoblación se ha instalado. Incluso, como sucede en Alemania, la mitad de los refugiados han logrado trabajo fijo en un plazo de cinco años, sin que ello suponga perjuicio alguno para los autóctonos, sino todo lo contrario.

### **El Tribunal Europeo de Derechos Humanos avala las devoluciones en caliente de los inmigrantes**

Estrasburgo ha dado un giro de 180 grados, en una reciente sentencia conocida el 13/02/2020, a su postura sobre las devoluciones en caliente que tendrá previsiblemente importantes consecuencias para la legislación española y europea en materia migratoria. El fallo inapelable y por unanimidad de la gran sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) considera, al contrario que una primera sentencia de los jueces de Estrasburgo, que al realizar la devolución sumaria de dos inmigrantes subsaharianos que saltaron la valla de Melilla en 2014, España no violó la prohibición de realizar expulsiones colectivas de la Convención Europea de Derechos Humanos.

Tema este que sigue siendo muy controvertido y duramente criticado por las ONG.

### **La doctrina de la corte interamericana de derechos humanos**

La Jurisprudencia de dicha Corte con sede precisamente en este país donde nos encontramos, da a conocer las principales líneas jurisprudenciales de la misma en temas de relevancia e interés regional, por lo que me referiré exclusivamente a la relativa a la situación de personas en situación de migración o refugio. Sobre esta cuestión, la Corte ha abordado tanto los aspectos generales como aquellos casos en que ha considerado violados diversos derechos de la Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José), aprobada en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.

#### **La tradición latinoamericana del asilo.**

El derecho al asilo fue específicamente codificado por medio de tratados de carácter regional, iniciando con el Tratado de Derecho Penal Internacional en 1889, hasta llegar a la adopción de la Convención sobre Asilo Territorial y la Convención sobre Asilo Diplomático, ambas en 1954. La adopción de un catálogo de tratados relacionados al asilo diplomático y territorial y a la no extradición por motivos políticos conllevó a lo que comúnmente se ha definido como “la tradición latinoamericana del asilo”. En la región, el concepto tradicional del asilo evolucionó con el desarrollo normativo del sistema interamericano

de derechos humanos. Así, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 (en adelante “Declaración Americana”), incluyó el derecho al asilo en su Artículo XXVII, el cual conllevó al reconocimiento de un derecho individual de buscar y recibir asilo en las Américas. Este desarrollo fue seguido a nivel universal con la adopción en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual el “el derecho de buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”, fue explícitamente reconocido en el artículo 14. A partir de ese momento, el asilo se empezó a codificar en instrumentos de derechos humanos y no sólo en tratados de naturaleza netamente interestatal.

Luego, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (en adelante “*Convención de 1951*”) fue aprobada para tratar las situaciones de los refugiados como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y, por lo tanto, pone un gran énfasis en la prohibición de devolución y el derecho de asimilación. Su Protocolo de 1967 amplió la aplicabilidad de la Convención de 1951 al eliminar las restricciones geográficas y temporales que habían limitado su aplicación a personas desplazadas en dicho contexto.

### **Prohibición de devolución.**

La Corte recuerda que, en el sistema interamericano, el principio de no devolución es más amplio en su sentido y alcance y, en virtud de la complementariedad que opera en la aplicación del Derecho Internacional de Refugiados y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la prohibición de devolución constituye a la vez la piedra angular de la protección internacional de las personas refugiadas o asiladas y de las personas solicitantes de asilo. Este principio también constituye una norma consuetudinaria de Derecho Internacional y se ve reforzado, en el sistema interamericano, por el reconocimiento del derecho a buscar y recibir asilo.

Así, esas personas están protegidas contra la devolución como una modalidad específica de asilo bajo el artículo 22.8 de la Convención, sin importar su estatuto legal o condición migratoria en el Estado de que se trate, y como un componente integral de la protección internacional de los refugiados, bajo la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, cuyo artículo 33.1 establece que “*ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su*

*libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas”.*

### **Igualdad ante la ley y no discriminación ante la nacionalidad.**

La Corte considera que el principio de derecho imperativo de protección igualitaria y efectiva de la ley y no discriminación determina que los Estados, al regular los mecanismos de otorgamiento de la nacionalidad, deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos. Además, los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente debe adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas.

Eliminación de todas las formas de Discriminación racial definidas como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones

de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido que cuando una política general o medida tiene un efecto desproporcionado perjudicial en un grupo particular puede ser considerada discriminatoria aún si no fue dirigida específicamente a ese grupo.

### **La problemática de los niños.**

Sobre esta cuestión existe una gran polémica en España, ya que la gran cantidad de menores que llegan a las Islas Canarias, ha provocado que los gobernantes de éstas planteen la imposibilidad de acoger a más menores, solicitando que se obligue a las restantes comunidades autónomas españolas a recibir proporcionalmente un número de éstos. Tanto es así que el Partido Popular se ha negado a aprobar las reformas de la Ley de Extranjería Española si esta cuestión de los menores no se resolvía de esta manera proporcional, lo que ha ocasionado una crisis política importante.

No obstante, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha suspendido de forma provisional el protocolo del Gobierno Canario para la recepción de menores migrantes a petición del Fiscal, ya

que el Gobierno canario pretende añadir nuevos trámites que obligarían a mantener a los niños bajo custodia policial horas o días, que según el Fiscal estarían en “*desamparo*”.

Asimismo, se ha sabido<sup>ii</sup> que la Fiscalía investiga cuatro casos de abusos y malos tratos en los centros de menores migrantes de Canarias, lo que evidencia la explosiva situación de éstos y también que en un sistema de acogida desbordado, son recurrentes los relatos de agresiones y castigos desproporcionados contra los adolescentes.

También la Corte Interamericana de Derechos Humanos dedica especial atención a la problemática de las niñas y niños migrantes, y particularmente, en el caso de aquellos no acompañados o separados de sus familias, el derecho a ser oído cobra una especial relevancia. Asimismo, cualquier declaración de una niña o niño debe sujetarse a las medidas de protección procesal que corresponden a éste, entre ellos, la posibilidad de no declarar, la asistencia del representante legal y la emisión de aquélla ante la autoridad legalmente facultada para recibirla. En este orden de cosas, a fin de asegurar efectivamente el derecho a ser oído, los Estados deben garantizar que el proceso se desarrolle en un entorno que no sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado a la edad de la niña o

niño y que el personal encargado de recibir el relato esté debidamente capacitado, de modo que la niña o el niño se sienta respetado y seguro al momento de expresar su opinión en un entorno físico, psíquico y emocional adecuado.

Todas estas garantías plausibles y necesarias no siempre se están cumpliendo, como hemos visto, por lo que la exigencia de asistencia jurídica es ineludible en estos supuestos.

### **Respeto de los derechos laborales.**

Igualmente es de la máxima importancia y actualidad lo relativo a los derechos laborales de los trabajadores inmigrantes.

El Estado tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos laborales de todos los trabajadores, independientemente de su condición de nacionales o extranjeros, y no tolerar situaciones de discriminación en perjuicio de éstos, en las relaciones laborales que se establezcan entre particulares (empleador-trabajador). El Estado no debe permitir que los empleadores privados violen los derechos de los trabajadores, ni que la relación contractual vulnere los estándares mínimos internacionales.

En muchas ocasiones sucede que no se reconocen a los trabajadores migrantes indocumentados los derechos laborales ya mencionados. Por ejemplo,

muchos empleadores los contratan para que presten determinado servicio a cambio de una remuneración más baja a la que les correspondería; los despiden por formar parte de sindicatos; los amenazan con deportarlos, entre otras situaciones. Incluso, en algunas ocasiones los trabajadores migrantes indocumentados no pueden acudir a los tribunales de justicia para reclamar sus derechos por temor a su situación irregular. Esto no debe ocurrir; pese a que podría verse deportado un trabajador migrante indocumentado, éste último tiene siempre el derecho de hacerse representar ante el órgano competente para que se le reconozca todo derecho laboral que haya adquirido como trabajador.

La Corte considera que los trabajadores migrantes indocumentados, que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y discriminación con respecto a los trabajadores nacionales, poseen los mismos derechos laborales que corresponden a los demás trabajadores del Estado de empleo, y este último debe tomar todas las medidas necesarias para que así se reconozca y se cumpla en la práctica. Los trabajadores, al ser titulares de los derechos laborales, deben contar con todos los medios adecuados para ejercerlos.

En definitiva, como señala Hein de Hass, la mejor política de integración es la concesión de la ciudadanía a los migrantes. Un campo en el que la abogacía tiene grandes posibilidades de actuación.

Por último, según <sup>iii</sup>El País 21/09/24, España, junto a otros 15 países, ha firmado la Declaración de las Islas Canarias, un documento en el que se compromete a “*desarrollar políticas comunes*” para mejorar la calidad de la Justicia a través de la cooperación internacional entre jueces, fiscales, notarios y administraciones públicas. Al acto de clausura asistieron el ministro Félix Bolaños y el fiscal general del Estado, Alvaro García Ortiz. Ambos calificaron las reuniones como un “*éxito*” para avanzar en la cooperación internacional en materia de justicia.

*“La declaración de Canarias es la prueba de cuál es el horizonte al que tenemos que llegar. Un horizonte compartido de soluciones conjuntas, reforzar lazos y apostar por la separación de poderes para avanzar en la lucha contra el crimen organizado, que cada día tiene formas más sofisticadas de llevar a cabo su organización criminal”*, señaló Bolaños.

Si bien, se echa en falta la ausencia de la abogacía entre los profesionales asistentes a dicha reunión, por lo que animamos a ésta a reivindicar su presencia e intervención.

## **DESMONTANDO EL MITO: LA INMIGRACIÓN CONLLEVA UNA FUGA DE CEREBROS.**

El programa de Naciones Unidas para el desarrollo de 2007 afirmaba que *“la fuga de cerebros puede llegar a robar prácticamente el futuro de los países pobres”*. La idea de que la emigración conlleva una fuga de cerebros es una de las preocupaciones sobre la emigración que más expresan políticos, expertos y agencias de desarrollo internacional. Ya que la salida de médicos, enfermeras, maestros e intelectuales, entre otros, erosiona los esfuerzos realizados en aras a la mejora de la sanidad, educación y buen gobierno.

Como ha defendido un sociólogo argelino Abdelmalek Sayad *“todo inmigrante es también emigrante”*, si bien, esta segunda dimensión se pasa por alto.

Los políticos de esos países acusan a menudo a los países ricos de robar a los pobres sus personas más brillantes y mejores, ya que es una injusticia que gobiernos descapitalizados deban invertir sus limitados recursos en educar y formar nuevas generaciones de líderes para presenciar como éstos son fichados por empresas de países ricos *“lo que tal vez es bueno para vosotros es malo*

*para nosotros”*, ya que se considera que es la continuidad de las prácticas coloniales.

Sin embargo, todo ello es un mito, ya que la emigración cualificada no es masiva, aunque los gobiernos de los países de origen tengan motivos para ver con malos ojos la salida a gran escala de trabajadores cualificados, ya que la emigración no ha causado los problemas de desarrollo a los que se enfrentan muchos países pobres. Dicho de otro modo: la fuga de cerebros es un síntoma, no la causa del fracaso en el desarrollo.

En primer lugar, la emigración cualificada no es tan masiva como da a entender la hipótesis sobre la fuga de cerebros, ya que la mayoría de los migrantes internacionales son trabajadores poco cualificados y la salida de los más cualificados solo resulta importante en unos pocos países, por lo general pequeños.

Países de emigración como México, Marruecos, Turquía y Filipinas, tienen por lo general entre un 5 % y un 10 % de su población en el extranjero y solo una minoría de esos inmigrantes están altamente cualificados, ya que lo habitual no es que la migración internacional se lleve una alta proporción de los mejor formados, puesto que menos del 10 % de la población de esos países mejor formada había emigrado, siendo un promedio el 6% de dicha población la que había migrado a los países occidentales.

Según los datos que maneja Hein de Haas, en el África Subsahariana, la región más pobre del mundo, esa fuga de cerebros es del 13 %, en Centroamérica, del 17 %. La fuga de cerebros es sobre todo un problema serio en el caso de pequeños estados (insulares) como Jamaica, Barbuda y Fiyi, en lo que entre el 40 % y 50 % de la población más cualificada ha emigrado.

No obstante, la mayoría de los países son relativamente capaces de retener a gran parte de los ciudadanos más cualificados. Así pues, esas imágenes de un vaciado masivo del talento no suelen ser ajustadas a la realidad. Y, más que aumentar, los índices de fugas de cerebros han tendido a disminuir.

Por otro lado, la proporción de jóvenes adultos matriculados en estudios superiores en países en vías de desarrollo pasó del 8 % al 25 %, un incremento espectacular. Los cimientos de ese aumento los puso el incremento en los índices de matriculación en la educación secundaria, que entre 1990 y 2020, pasaron del 45 al 73 %.

Se manejan estadísticas que no son ciertas, como que trabajan más médicos de Malawi en Manchester que en todo Malawi, ya que, como se ha comprobado, muchos de los médicos que ejercían en ese país africano eran, ellos mismos, inmigrantes. Además, según un estudio, los elevados índices de retención de los ciudadanos

en toda la región muestran que la expansión de las iniciativas nacionales de formación ha tenido éxito y, por lo tanto, han considerado que esa fuga de cerebros es “*un mito*”. Sin en algún momento existió una fuga de cerebros médica en África, esta ha disminuido de manera real, lo mismo que en casi todas las regiones del mundo. Las cifras a nivel global apunan a que la región caribeña presenta la tasa más alta de emigración médica: el 28,4 % de todos los facultativos vivían en el extranjero en 2014. El África subsahariana entre el 2004 y el 2014 el índice de médicos expatriados descendió pasado del 18,2 al 14,5 %. Al igual que en otras zonas similares.

Ello no significa que, sobre todo, en el caso de países pequeños de bajos ingresos, la salida de personas altamente cualificadas no constituya un problema. En algunos sectores, ello puede llevar a una escasez real de personal. Pero los datos muestran que no se trata de un fenómeno masivo, tal como sugiere el relato.

### CONCLUSIONES

- 1.- No culpemos a los migrantes de los problemas que precisamente son los que lo llevaron a irse.
- 2.- Por ello, es importante no trivializar el problema de la marcha de profesionales especializados, sin embargo, sería erróneo culpar

a la emigración de los problemas que han llevado a la gente a tener que emigrar.

3.- Además, la emigración, potencialmente, ayuda a ampliar los niveles de educación y actitud en los países de origen, pues las remesas enviadas de los que están fuera permiten a los padres enviar a los hijos a la escuela y que estos no tendrán que abandonarla prematuramente para ponerse a trabajar.

4.- Emigrar, incluso si ello implica trabajar en empleos menores al menos temporalmente, suele resultar una opción más atractiva que quedarse en el lugar de origen, pues representa la mejor esperanza de un futuro mejor para la familia.

5.- En definitiva, la emigración puede estimular el crecimiento de los países de origen por cuanto no es ni la causa ni tampoco la solución de los problemas de desarrollo.

Hein de Haas. “Los mitos de la inmigración. 22 falsos mantras sobre el tema que más nos divide”. *Editorial Península 2024.*

El País 30/09/24

Manuel Viejo (2024). La inmigración es el principal problema para los españoles, según el CIS. El País 21/09/24

<https://elpais.com/espana/2024-09-18/la-inmigracion-es-el-principal-problema-para-los-espanoles-segun-el-cis.html>

Organización de Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Gobierno de México (2020). Estadísticas Migratorias, Síntesis [http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Sintesis Graficas/Sintesis\\_2019.pdf](http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Sintesis_Graficas/Sintesis_2019.pdf)

### Conflicto de intereses

El autore declaran que no existe conflicto de intereses.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

<sup>i</sup> Hein de Haas. “Los mitos de la inmigración. 22 falsos mantras sobre el tema que más nos divide”. *Editorial Península 2024.*

<sup>ii</sup> El País 30/09/24

<sup>iii</sup> El País 21/09/24